

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2569

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: NANCY MARTINEZ CARABALLO "

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el No. **2017 PENS 413227** de fecha **16/2/2017** el (la) doctor(a), **LEIDY VIVIANA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 28.550.996 de Ibagué, y T.P 160495 del C.S. de la J, de la J. quien actúa en calidad de apoderado(a) del (la) docente : **NANCY MARTINEZ CARABALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.211.061**, solicita se dé cumplimiento a un fallo judicial proferido por el **JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, el cual accedió a las pretensiones de su apoderante.

Mediante Resolución No. **1572 DEL 21 DE ENERO DE 2009**, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar reconoció la Pensión de Jubilación, al (la) docente : **NANCY MARTINEZ CARABALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.211.061**, en cuantía inicial de: \$ **1.393.483**, a partir del **4 de Octubre del 2008**, posteriormente con Fallo emitido del **JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, ordena se reconozca el reajuste de la pensión de jubilación de la actora teniendo en cuenta todos los factores salariales con el reconocimiento de la prestación, con los siguientes factores salariales:

FACTORES DE LIQUIDACION	Valor Liquidado
Sueldo Básico	1.855.226,00
Prima de Alimentación	2.750
Prima de Navidad	153.849
SALARIO BASE DE LIQUIDACION	\$ 2.011.825
SALARIO BASE 75%	\$ 1.508.869

El (la) docente: **NANCY MARTINEZ CARABALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.211.061**, acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – con el fin de que sea ajustada su Pensión de Jubilación (**O INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA**) con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

La sentencia a título de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio – ajustar y pagar a favor de : **NANCY MARTINEZ CARABALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.211.061**, la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo a la adquisición del status de pensionado.

Que según el certificado de tiempo de servicio y factores salariales, expedido por el profesional Especializado del Grupo de certificaciones laborales de la Secretaria de Educación de Bolívar, los factores que sirvieron de base para la liquidación de la pensión reconocida al (la) **NANCY MARTINEZ CARABALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.211.061**, fueron los siguientes:

FACTOR SALARIAL	VALOR
Asignación Básica	\$ 1.855.227
Prima de Alimentación	\$ 2.750.
Total	\$ 1.857.977
Mesada 75%	\$ 1.393.483

Que dando cumplimiento al fallo contencioso, el valor de la liquidación de la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación está calculada en la cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la adquisición del status pensional, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de: Valor a cancelar a Fecha de Status **3 de Octubre del 2008**, \$ **\$1.508.869,00**, y a fecha de efectividad **21 de Enero del 2009**, \$ **\$1.624.599,00**, por prescripción trienal, que de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada \$ **18.477.712 00** tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excel y que se anexa a este oficio en dos (2) folios, desde el **21/01/2009** al **03/12/2018**.

ARTICULO CUARTO: Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el **21/01/2009** al **24/01/2017** fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de \$ **2.308.829,00**, se tomó como índice inicial **21/01/2009= IPC= 100.59**, e índice final la fecha de ejecutoria de la sentencia **24/01/2017 IPC= 134.76594**.

ARTICULO QUINTO: Reconocer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA o 192 del CPACA **intereses Moratorios desde el 24/01/2017 al 30/12/2018**, por valor de \$ **4.320.728,00**.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL proferido por **JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, de fecha **24 DE ENERO DE 2017**, por el cual se declaró la nulidad parcial de la Resolución No. **1572 DEL 21 DE ENERO DE**

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2569 I

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: NANCY MARTINEZ CARABALLO "

2009, y la nulidad, proferido por **JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** y a título de restablecimiento del derecho condeno al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ajustar la mesada pensional del docente: **NANCY MARTINEZ CARABALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.211.061**.

ARTICULO SEGUNDO: Reconozca ajuste a la Pensión de Jubilación del docente: **NANCY MARTINEZ CARABALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.211.061**, con un ingreso base de liquidación: \$ **2.011.825.00**, el 75% fecha de Status **3 de Octubre del 2008**, \$ **\$1.508.869,00**, y a fecha de efectividad **21 de Enero del 2009**, \$ **\$1.624.599.00**, por prescripción trienal.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de todo lo anterior, reconocer y pagar los valores correspondientes ordenados en la sentencia así:

VALOR NETO DIFERENCIAS CAUSADAS	\$ 18.477.712
INDEXACIÓN	\$ 2.308.829
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.320.728
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$ 184.777
TOTALES	\$ 25.292.046

ARTICULO CUARTO: La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según cuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la ley 238 de 1995.

ARTICULO QUINTO: El Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio descontará los aportes estipulados en la ley 91 de 1989, Ley 81 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional que por este acto se hagan.

ARTÍCULO SEXTO:

: Reconocer personería Jurídica a **LEIDY VIVIANA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No **28.550.996** de Ibagué, y T.P **160495** del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuara los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales incluidos en el presente acto administrativo, que no hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el fallo de cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO: en el evento de prosperar el Recurso de revisión y sea desfavorable al educador(a), la Resolución prestara merito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 del C.P.A., y lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

19 JUN 2019



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar



DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

250



NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA